

OEA/Ser.L/V/II
Doc. 249
26 septiembre 2022
Original: español

INFORME No. 246/22
PETICIÓN 1518-18
INFORME DE ADMISIBILIDAD

LUIS ALBERTO SOBALVARRO HERRERA Y FAMILIARES
NICARAGUA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 26 de septiembre de 2022.

Citar como: CIDH, Informe No. 246/22. Petición 1518-18. Admisibilidad. Luis Alberto Sobalvarro Herrera y familiares. Nicaragua. 26 de septiembre de 2022.

I. DATOS DE LA PETICIÓN

Parte peticionaria:	Petrona Gonzalez Centeno
Presunta víctima:	Luis Alberto Sobalvarro Herrera y familiares
Estado denunciado:	Nicaragua
Derechos invocados:	La peticionaria no ha invocado derechos de manera específica, pero del análisis de la petición se desprenden los abajo señalados.

II. TRÁMITE ANTE LA CIDH¹

Presentación de la petición:	25 de julio de 2018
Notificación de la petición al Estado:	27 de septiembre de 2019
Primera respuesta del Estado:	20 de diciembre de 2019

III. COMPETENCIA

Competencia <i>Ratione personae</i>:	Sí
Competencia <i>Ratione loci</i>:	Sí
Competencia <i>Ratione temporis</i>:	Sí
Competencia <i>Ratione materiae</i>:	Sí, Convención Americana (depósito de instrumento realizado el 25 de septiembre de 1979)

IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADA INTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:	No
Derechos declarados admisibles:	Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno)
Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción:	Sí
Presentación dentro de plazo:	Sí, en los términos de la sección VI

V. POSICIÓN DE LAS PARTES

1. La parte peticionaria afirma que el Estado de Nicaragua es internacionalmente responsable por la muerte del Sr. Luis Alberto Sobalvarro Herrera como consecuencia de disparos de arma de fuego y subsecuente mala atención de salud.

2. Según la parte peticionaria, el 15 de mayo de 2018 paramilitares efectuaron disparos de arma de fuego en el cuello del Sr. Sobalvarro Herrera en Matagalpa. El 16 de mayo de 2018, el Sr. Sobalvarro Herrera fue trasladado a Managua, donde recibió atención de salud durante los días subsecuentes. El 24 de mayo de 2018 el Sr. Sobalvarro Herrera fue trasladado al hospital Bautista. Según la parte peticionaria, en ese hospital habría sido bien atendido y su estado de salud, aunque grave, había mejorado. Sin embargo, el 21 de junio de 2018 el Sr. Sobalvarro Herrera fue trasladado al Hospital Lenin Fonseca. En este lugar, habría estado mal atendido y sometido a una infraestructura precaria. El 12 de junio de 2018, tras contraer una neumonía, falleció. La parte peticionaria considera que esta muerte fue consecuencia del mal servicio mencionado, además de los disparos que lo habían damnificado en el origen de los hechos.

¹ Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria.

3. Según la parte peticionaria, el cuerpo del Sr. Sobalvarro Herrera fue llevado por la policía sin el consentimiento de su esposa, y sometido, igualmente sin su consentimiento, a una autopsia. Además, el acta de defunción no había sido entregado a la esposa del Sr. Sobalvarro Herrera hasta la fecha de presentación de la petición.

4. El Estado de Nicaragua, de su parte, señala en primer lugar que a partir del 18 de abril de 2018 el país ha vivido una situación de caos a partir de un fallido intento de golpe de Estado que incluyó ataques a las unidades policiales del país, secuestros, lesiones, torturas y asesinatos. En este contexto, el 15 de mayo de 2018, grupos de personas encapuchados, portando armas de fuego convencionales, artesanales y morteros, instalaron tanques en diferentes partes de Matagalpa. Además, grupos atacaron el Complejo Policial Leonardo Mendoza, dejando cuatro policías lesionados por disparos de armas de fuego. La Policía Nacional, señala el Estado, se encontraba reconcentrada debido a los constantes ataques, y las vías obstaculizadas no permitían la movilización de personas y vehículos. El Sr. Sobalvarro Herrera habría estado participando en una de las obstaculizaciones o “tranques” cuando se produjo una trifulca entre el grupo de personas que se encontraban en ese lugar. Hubo intercambio de disparos y el Sr. Sobalvarro Herrera fue alcanzado en su cuello. En el lugar donde fue herido, no había presencia policial, ni circulaban patrullas, una vez que estaban, por orden de la Presidencia, reconcentradas en sus respectivas delegaciones. El Estado sostiene que la esposa del Sr. Sobalvarro Herrera, Petrona Gonzalez Centeno, no se presentó a la Policía Nacional a interponer denuncia y responsabilizó a grupos paramilitares por los disparos que recibió su marido.

5. El Estado informa que a solicitud de la Policía Nacional, el 12 de julio de 2018, el Instituto de Medicina Legal realizó autopsia a Luis Alberto Sobalvarro Herrera, quien el mismo día había fallecido en el Hospital Escuela Antonio Lenin Fonseca. La Autopsia Medicolegal No. F-298-18 registró que: i) el 15 de mayo de 2018 el Sr. Sobalvarro Herrera recibió un impacto de bala en el mentón, por lo que fue atendido en el Hospital de Matagalpa; ii) el 16 de mayo de 2018 fue trasladado al Hospital privado Vivian Pellas en Managua; iii) el 26 de mayo de 2018 fue trasladado al Hospital privado Bautista en Managua; iv) el 21 de junio de 2018, fue finalmente trasladado al Hospital Escuela Antonio Lenin Fonseca, del sistema nacional de salud, donde falleció a las once horas y cuarenta minutos de la mañana del 12 de julio de 2018; v) fue constatada una herida por proyectil de arma de fuego perforante en cuello y tórax que causó fractura de la vértebra dorsal D1 y lesión medular, lo que a su vez evolucionó a un shock medular (lesión grave de la médula espinal) y edema agudo de pulmón. La citada autopsia, destaca el Estado, no revela datos de mal manejo clínico.

6. Sobre este último punto, el Estado informa además que al Sr. Sobalvarro Herrera le brindaron atención médica especializada y se le realizaron todos los exámenes médicos que fueron necesarios, tales como Resonancia Magnética, estudios de Tomografía Axial Computarizada, radiografías de tórax, entre otros. No obstante, el paciente desarrolló una Neumonía asociada al ventilador para mantener su respiración. La neumonía provocó un shock séptico y su fallecimiento.

7. Con respecto a las investigaciones, el Estado informa que la Policía Nacional levantó denuncia de oficio el 17 de julio de 2018. Sin embargo, por el contexto informado de intento de golpe de Estado, se presentaron inconvenientes en la búsqueda de información para la individualización de la persona autora de los disparos.

8. Sin embargo, el Estado indica que el 10 de junio de 2019 entró en vigor la Ley No. 996, “Ley de Amnistía”, la que, con el objeto de promover la paz y estabilidad, dispuso en su artículo 1 la concesión de una amplia amnistía a todas las personas que participaron en los sucesos acaecidos en todo el territorio nacional a partir del 18 de abril de 2018 hasta la entrada de vigencia de dicha ley. Consecuentemente, la investigación que se encontraba abierta debió cerrarse administrativamente para cumplir con lo ordenado por la Ley de Amnistía.

9. El Estado argumenta esencialmente que: i) no es responsable por los disparos que han alcanzado al Sr. Sobalvarro Herrera; ii) brindó atención médica adecuada a la presunta víctima; y iii) y los órganos investigativos realizaron las diligencias necesarias que la situación permitió para dar con los responsables y el expediente investigativo fue archivado como consecuencia de la ley aprobada para pacificar el país.

VI. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

10. Conforme a las informaciones y argumentos brindados por las partes, la presente petición incluye la posible responsabilidad del Estado por los disparos que han alcanzado al Sr. Sobalvarro Herrera, la alegada falta de atención médica adecuada, la muerte de la presente víctima y la falta de investigación. Adicionalmente a las informaciones originadas de las partes y resumidas en la Sección V, la Comisión toma nota de que la muerte del Sr. Sobalvarro Herrera también ha sido documentada por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)² en su “Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018”. Según el GIEI³,

Luis Alberto, conocido como “Aguacate”, era comerciante y conductor de vehículos de transporte de mercaderías. Era padre de un niño de 7 años y su esposa tenía siete meses de embarazo. De ascendencia sandinista, cuestionó las medidas y los hechos ocurridos a partir de abril de 2018. El 15 de mayo Luis Alberto se encontraba participando en las protestas en Matagalpa que fueron reprimidas por la Policía Nacional y grupos de choque progubernamentales, en el marco de un intento por desinstalar el tranque ubicado sobre la carretera principal, próximo al Comisariato de la Policía Nacional. Durante la tarde, y precisamente en ese sector, recibió el impacto de un proyectil de arma de fuego en el cuello. Los relatos recogidos indican que el disparo fue realizado por un agente policial. Herido, fue trasladado a varias instituciones médicas y terminó internado en cuidados intensivos del Hospital Vivian Pellas. Murió en el hospital el 12 de julio del 2018 a causa de las heridas provocadas por el proyectil.

11. La Comisión reitera que, en situaciones como la planteada, que incluyen la denuncia de violaciones al derecho a la vida, los recursos internos que deben tomarse en cuenta a los efectos de la admisibilidad de la petición son los relacionados con la investigación y sanción de los responsables, que se traduce en la legislación interna en delitos perseguibles de oficio. Este criterio es aplicable en un caso como este en el que el alegato fundamental de los peticionarios es la falta de una adecuada investigación y sanción de violaciones al derecho a la vida. Asimismo, estos delitos resultan perseguibles de oficio y que, como regla general, una investigación penal debe realizarse prontamente para proteger los intereses de las víctimas, preservar la prueba e incluso salvaguardar los derechos de toda persona que en el contexto de la investigación sea considerada sospechosa⁴.

12. En el presente caso, según informan las partes, la Comisión observa que, tras la muerte de la presunta víctima el 12 de julio de 2018, se inició de oficio una investigación el 17 de julio de 2018. Sin embargo, conforme ha señalado el Estado, se presentaron inconvenientes en la búsqueda de información para la individualización de la persona autora de los disparos y, tras la entrada de vigencia de la Ley No. 996 el 10 de junio de 2019, la investigación ha sido cerrada administrativamente. Ante el expuesto, la Comisión considera que los recursos internos han sido agotados con el citado cierre y archivo de las investigaciones, por lo que cumple con el art. 46.1.a) de la Convención. La petición fue presentada a la CIDH el 25 de julio de 2018, por lo que cumple con el plazo establecido por el artículo 46.1.b) de la Convención Americana.

VII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS

13. La Comisión Interamericana toma nota de que la presente petición incluye alegatos referentes a lesiones provocadas por arma de fuego, falta de adecuada atención médica y muerte del Sr. Sobalvarro Herrera, así como el archivo de la investigación respectiva por consecuencia de una Ley de Amnistía.

14. A modo de contexto, la Comisión Interamericana en sus observaciones preliminares de su visita de trabajo a Nicaragua realizada del 17 al 21 de mayo de 2018, reportó que desde el 18 de abril y hasta el 21 de mayo hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto

² El GIEI fue formado por especialistas independientes fueron seleccionados por la CIDH y designados por el secretario general de la OEA para cumplir con diferentes atribuciones de colecta de información sobre posibles violaciones de derechos humanos en Nicaragua.

³ GIEI Nicaragua, *Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018*, p. 402.

⁴ CIDH, Informe No. 278/21. Petición 1234-18. Admisibilidad. Ángel Eduardo Gahona López. Nicaragua. 9 de octubre de 2021, párrafo 12.

de las protestas. Asimismo, que 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Así, en sus observaciones preliminares de esta visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “*condenó enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha*”⁵.

15. El 21 de junio de 2018 la CIDH publicó su Informe Final, “Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua”, en el que concluyó que la respuesta estatal estuvo dirigida en todo momento a disuadir de forma violenta la participación en las manifestaciones. En cumplimiento de las recomendaciones formuladas, el 24 de junio de 2018, la Comisión instaló el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI); y el 2 de julio de 2018, anunció la instalación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), encargado de coadyuvar y apoyar las investigaciones de las muertes ocurridas en el contexto de los hechos violentos en el país, entre ellas, la identificación de los responsables de los actos de violencia en Nicaragua⁶.

16. El 21 de diciembre de 2018, el GIEI presentó su “Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018”. En el mismo, el GIEI señaló, en especial, que i) Luis Alberto Sobalvarro Herrera fue alcanzado por disparos de armas de gueto mientras se encontraba participando en las protestas en Matagalpa, que fueron reprimidas por la Policía Nacional y grupos de choque progubernamentales; y ii) los relatos recogidos indican que el disparo fue realizado por un agente policial⁷. En este punto, para el análisis jurídico de caracterización, la CIDH señala que los ataques a la vida de personas durante protestas producen un efecto amedrentador que pueden caracterizar afectaciones a las libertades democráticas.

17. En conclusión, la CIDH recuerda que, durante el 2019, siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado de Nicaragua a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁸. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁹.

18. En atención a las consideraciones precedentes, la Comisión considera que los alegatos de la parte peticionaria no resultan manifiestamente infundados y ameritan un análisis de fondo por parte de la CIDH. De ser probados, podrían caracterizar posibles violaciones a los derechos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) en perjuicio de Luis Alberto Sobalvarro Herrera y sus familiares debidamente identificados, en los términos del presente informe.

VIII. DECISIÓN

1. Declarar admisible la presente petición en relación con artículos 4, 5, 8 y 25 de la Convención Americana, en concordancia con su artículo 1.1; y

2. Notificar a las partes la presente decisión; continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

⁵ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

⁶ CIDH. Comunicado de prensa 121/2018. CIDH anuncia la creación de Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para coadyuvar las investigaciones de los hechos recientes de violencia en Nicaragua. 30 de mayo de 2018.

⁷ GIEI Nicaragua, *Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018*, p. 402.

⁸ Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 6/19. CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 26/19. CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 90/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 137/19. CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/19. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 26 días del mes de septiembre de 2022. (Firmado): Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño y Joel Hernández, miembros de la Comisión.